

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C. 11 de octubre de 2021. Al Despacho para proveer el proceso ordinario de la Seguridad Social **2020-069**, de **MARÍA AZUCENA OSPINA LOZANO** contra **COLPENSIONES y OTRAS**, informando que las demandadas Colpensiones y Protección S.A. fueron notificadas el 05 de octubre de 2020 (fls. 190-191), y el término corrió del 08 al 22 de octubre (inhábiles 10, 11, 12, 17 y 18) y contestaron así COLPENSIONES el 14 de octubre de 2020 (fls. 126 a 156) y PROTECCIÓN S.A. el 20 de octubre de 2021 (fls. 192 a 224), PORVENIR S.A. fue notificada el 4 de diciembre de 2020 (fl. 288) y el término corrió del 07 de diciembre de 2020 al 13 de enero de 2021 (inhábiles 8 de diciembre de 2020 y entre el 20 de diciembre de 2020 y el 11 de enero de 2021, operó la vacancia judicial) y contestó el 18 de diciembre de 2020 (fls. 289 a 335); y la Agencia de Defensa Jurídica del Estado fue notificada al correo electrónico el día 07 de septiembre de 2021 (fls. 453 a 455) y no intervino; y que para reformar la demanda venció el 20 de enero de 2021, sin que se hiciera, estando pendiente de resolver.



CAROLINA FORERO ORTIZ
Secretaria

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., cinco (5) de mayo del año dos mil veintidós (2.022)

Visto el informe secretarial, se procede a resolver, para lo cual se **CONSIDERA:**

La demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, una vez notificada de la demanda, por intermedio de apoderada general MEJÍA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S., condición que acredita con la E.P. N°. 3373 de 2019 de la Notaría Novena (9) del Círculo de Bogotá, obrante a folios 158 a 179, sustituyó en la Dra. DIANA MARCELA CONTRERAS SUPELANO, identificada con la C. C. 1.013.646.934 y T. P. 314.235 del C. S. de la J., habiendo contestado en término, por lo que se dispondrá reconocerles personería judicial como apoderadas principal y sustituta de esa entidad, en los términos del poder agregado a folio 157 del expediente.

Por su parte, la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A.**, por intermedio de apoderado especial Dr. NELSON SEGURA VARGAS, identificado con la C. C. 10.014.612 y T. P. 344.222 del C. S. de la J., según se acredita con la E.P. 387 de 2020 de la Notaría Catorce de Medellín, (folios 229 a 236), dio contestación en tiempo, por lo que se dispondrá reconocerle personería judicial como su apoderado.

A su turno, la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, por intermedio de apoderado especial LÓPEZ Y ASOCIADOS S.A.S., condición que acredita con la E.P. 885 de 2020 de la Notaría Sesenta y Cinco (65) del Círculo de Bogotá, (folios 336 a 360), y por intermedio de su apoderado general, Dr. ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ, identificado con la C. C. 79.985.203 y T. P. 115.849 del C. S. de la J., condición que acredita con el certificado de existencia y representación legal de folios 361 a 368, sustituyó el

poder al Dr. ULBEIRO SÁNCHEZ RODRÍGUEZ, identificado con la C. C. 93.470.774 y T. P. 249.548 del C. S. de la J., quien se notificó el día 04 de diciembre de 2020 (fl. 288), y contestó en tiempo a través del Dr. CASTELLANOS LÓPEZ, por lo que se dispondrá reconocerles personería judicial como apoderados principal y sustituto.

Ahora, revisadas las contestaciones (folios 128 a 156 anexos folios 182 a 187 link expediente administrativo folio 126; 194 a 224 anexos folios 237 a 254; y 290 a 335 anexos folios 369 a 444, respectivamente); se constata que reúnen los requisitos formales exigidos en el artículo 31 del C. P. T. S. S., por tal razón, se dará curso a las respuestas y se citará para audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, prevista en el art. 77 *ib.* modificado por el art. 11 de la L. 1149/07 (oralidad), la cual se llevará a cabo de manera virtual.

Para el efecto se ADVIERTE que en la audiencia pública virtual señalada deberán participar las partes, demandante, vinculadas y representante de la demandada, so pena de darse aplicación a las sanciones previstas en el artículo 77 *ib.* Se previene además que, una vez agotadas esas etapas, acto seguido, se constituirá el Despacho en la **audiencia de trámite (art. 80 *ib.*) con el recaudo de las pruebas que se decreten, incluyendo interrogatorios de parte y testimonios, si a ello hubiere lugar y que, una vez concluido, se clausurará el debate probatorio.**

Así mismo se informa a las partes y a sus apoderados, que de conformidad a con lo dispuesto por el Consejo Superior de la judicatura, en acuerdo PCSJA20-11549 del 7/05/20, y de las facultades que me otorga la Ley como director del Proceso (48 del C.P.T.S.S.) y en aras de dar celeridad procesal, y una pronta y adecuada administración de justicia, la audiencia se hará en forma virtual, a través de la **Plataforma Microsoft Teams**, para lo cual los intervinientes deberán, en el término de dos (2) días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente actuación, comunicar al correo electrónico del Juzgado: jlato17@cendoj.ramajudicial.gov.co los correos electrónicos mediante los cuales registraran la asistencia a la audiencia, con el fin de enviar el link correspondiente para la conexión.

De igual manera, en el mismo término anterior, los apoderados deberán aportar copia escaneada de los documentos de identificación (C.C. y T.P.) con el fin de verificar la identidad de los participantes.

Con el propósito de poner a disposición de las partes, las actuaciones judiciales obrantes en el expediente, se les informa a los apoderados, que el Despacho, una vez cumplido el registro de los correos electrónicos, remitirá copia digitalizada del expediente para el análisis y estudio previo al desarrollo de la audiencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Diecisiete Laboral del Circuito de Bogotá D. C.,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA JUDICIAL a la sociedad MEJÍA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S., y a la Dra. DIANA MARCELA CONTRERAS SUPELANO, para actuar como apoderadas principal y sustituta de COLPENSIONES.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA JUDICIAL al Dr. NELSON SEGURA VARGAS, para actuar como apoderado de la codemandada PROTECCIÓN S.A.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA JUDICIAL a la sociedad LÓPEZ Y ASOCIADOS S.A.S. y a los Dres. ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ y ULBEIRO SÁNCHEZ RODRÍGUEZ, para actuar como apoderados principal y sustituto de PORVENIR S.A.

CUARTO: TENER POR CONTESTADA la demanda interpuesta por la Sra. MARÍA AZUCENA OSPINA LOZANO.

QUINTO: CITAR a las partes a la audiencia obligatoria de **CONCILIACIÓN**, y demás etapas procesales previstas en el Artículo 77 del C. P. T. S. S., modificado por el Artículo 11 de la Ley 1149 de 2007 (oralidad), para el día **LUNES DIECIOCHO (18) DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS (2.022), A LA HORA DE LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.)**.

SEXTO: ADVERTIR a las partes que en la audiencia señalada deben participar, so pena de aplicarse las sanciones procesales pertinentes y que, **una vez agotadas esas etapas, acto seguido, se constituirá el Despacho en la de trámite (art. 80 ib.), con el recaudo de las pruebas que se decreten.**

Por Secretaría notifíquese a las partes el presente auto, por Sistema Siglo XXI y publíquese en los estados electrónicos para su consulta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,



ALBEIRO GIL OSPINA

OsB

JUZGADO 17 LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
El presente auto se notifica por
anotación en el estado No. 077
de fecha 06/05/2022

CAROLINA FORERO ORTIZ
SECRETARIA